



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de junio de dos mil veintidós, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2021-P-1**, interpuesto por **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de quince de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **876/2015-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-166/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de junio del dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **221/2020-S-1**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-178/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dieciocho de enero del dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, dictado por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **008/2021-S-3**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, a través de su autorizado legal, el M.D. *****, parte actora, en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual fue **desechada la demanda**; dictado dentro del expediente número **441/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-131/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte en que se negó la suspensión, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **072/2021-S-1**.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-207/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano ***** y otros, y el licenciado *****, en su carácter de apoderado legal y representante común de los actores en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte en la que se desechó la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora, dictado dentro del expediente número **141/2021-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2022-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Director de Finanzas, Directora de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, dictada dentro del expediente **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2021-P-3**, interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**, en las partes en que se **desechó la demanda** por lo que hace a dos de las autoridades señaladas como demandadas y se **negó** la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, dictado dentro del expediente número **394/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2021-P-3**, interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **seis de abril de dos mil veintiuno**, en las partes en que se **negó** la suspensión de la ejecución de los actos impugnados y determinó **improcedente admitir las pruebas** documentales ofrecidas por la actora, dictado dentro del expediente número **394/2021-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Con un oficio recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha tres de mayo del dos mil veintidós, signados por la licenciadas *******y *******, en su carácter de **Presidenta Municipal y Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
14. Con el oficio número **TJA-S4-245/2021** y anexos, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
15. Del oficio número **898-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; de los escritos presentados por los actores ******* y *******, así como del diverso oficio suscrito por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, recibido el treinta de mayo del año en curso, todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
16. De los oficios número **11774/2022 y 14305/2022**, suscritos por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
17. De los oficios número **11728/2022 y 18615/2022**, suscritos por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; el oficio **TJA-S1-192-2021** recibido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal; de dos escritos recibidos mediante buzón institucional, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del mismo año, y dos diversos escritos recibidos mediante correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del citado año, todos signados por el licenciado *********, en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con un escrito recibido el diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano *********; promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria.

Segundo.- Del oficio número **TJA-OIC-AI-012/2022** firmado por la licenciada *********, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este Tribunal, a través del cual comunica el inicio de la carpeta de investigación **TJA-OIC-AI-002/2022**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.-

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2021-P-1**, interpuesto por **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de **quince de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **876/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en este fallo.

IV.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo directo **702/2022-VII-8**, en alcance al oficio número **10164/2022**.

V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-091/2021-P-1** y del juicio **876/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-166/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de junio del dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, dictado por la **Primera Sala**

Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **221/2020-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente.

IV.- Se **revoca** el auto de **ocho de junio de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **221/2020-S-1**; en consecuencia,

V.- Se **instruye** a la Sala para que emita un nuevo acuerdo, en el cual **admite** la demanda presentada por el C. ***** , al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, asimismo, corra traslado a la autoridad demandada con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y provea lo que en derecho corresponda, con base en el diverso numeral 50 de la citada ley.

VI.- Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-166/2021-P-1** y del expediente original del juicio **221/2020-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-178/2021-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dieciocho de enero del dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **008/2021-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de desechamiento de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **008/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- En plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio** el expediente 008/2021-S-3 y sus anexos, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Estado de Tabasco**, a efecto de que decida sobre la incompetencia declinada.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...” - - - - -
- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, a través de su autorizado legal, el M.D. *****, parte actora, en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual fue **desechada la demanda**; dictado dentro del expediente número **441/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **441/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se ordena a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la demanda presentada por el ciudadano *****, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna otra causal de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-002/2022-P-2** y de la copia certificada del juicio **441/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-131/2021-P-**

2, interpuesto por la ciudadana *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte en que se negó la suspensión, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **072/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se **confirma** el punto cuarto, del auto de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **072/2021-S-1**, en la parte que se negó la suspensión del acto impugnado

QUINTO. Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca REC-131/2021-P-2 y del juicio contencioso administrativo 072/2021-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-207/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano ***** y otros, y el licenciado *****, en su carácter de apoderado legal y representante común de los actores en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte en la que se desechó la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora, dictado dentro del expediente número **141/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por los recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **141/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, específicamente, en la parte en la que se desechó la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto, en el cual **admite** la prueba pericial contable ofrecida por los actores y proceda conforme a derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-207/2021-P-2** y de la copia certificada del juicio **141/2021-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..... “ - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2022-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Director de Finanzas, Directora de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, dictada dentro del expediente **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, algunos **inoperantes e infundados**, otros, **fundados pero insuficientes**, y, finalmente, **infundados**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de **diez de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Sin que se soslaye, a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada por la Sala a quo, en términos del artículo 43, parte *in fine*, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-006/2022-P-3** y del juicio del juicio **460/2013-S-4 y sus acumulados 465/2013-S-4, 466/2013-S-4 y 708/2013-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2021-P-3**, interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**, en las partes en que se desechó la demanda por lo que hace a dos de las autoridades señaladas como demandadas y se negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, dictado dentro del expediente número **394/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-056/2021-P-3** y del duplicado del juicio **394/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-127/2021-P-3**, interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **seis de abril de dos mil veintiuno**, en las partes en que **se negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados** y determinó **improcedente admitir las pruebas documentales ofrecidas por la actora**, dictado dentro del expediente número **394/2021-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-127/2021-P-3** y del juicio **394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de un oficio recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha tres de mayo del dos mil veintidós, signados por la licenciadas ******* y *******, en su carácter de **Presidenta Municipal y Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha tres de mayo del presente año, signado por las licenciadas ******* y *******, la primera de ellas en su calidad de **Presidenta Municipal** y la segunda de ellas, en su calidad de **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**; oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior en el punto tercero del proveído de fecha uno de abril del presente año, para que en el término de diez días, realizaran y justificaran el pago al actor *********, por la cantidad de **\$1´698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, o bien, acreditar fehacientemente las gestiones que se encuentren realizando para ese fin, en el entendido que deberían hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en la que se adviertan dichas gestiones relativas a la ampliación o modificación del presupuesto de egresos.

Manifestando al respecto, que por conducto de la licenciada *********, en su carácter de la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento**

Constitucional de Teapa, Tabasco, se solicitó mediante oficio ***** , al licenciado ***** **Secretario del Ayuntamiento**, para los efectos de incluir en la próxima sesión de cabildo la autorización del pago a favor del ciudadano ***** , esto con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; asimismo, que mediante oficios ***** y ***** se requirió a los Directores de Programación y de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para que de acuerdo a sus funciones realicen gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hecho que dicen demostrar con las copias certificadas de los oficios antes señalados donde se realiza el requerimiento a las áreas correspondientes, a fin de acreditar que se encuentran realizando todas y cada una de las acciones dentro de su capacidad jurídica para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno.

Ahora bien, que respecto al requerimiento relativo a la exhibición del acta de Cabildo, en la cual se adviertan las gestiones encaminadas para el cumplimiento a favor del actor ***** , se giró oficio al Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para que informe día y hora, en la que se llevara a cabo la próxima Sesión de Cabildo, y ahí se plantee el requerimiento de pago por la cantidad **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**.

Finalmente, solicita se deje sin efecto el apercibimiento consistente en el pago de la multa por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**, a cada una de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, toda vez que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán atendidas en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, relativos a justificar la falta de pago a favor del actor, así como los documentos que exhibe, de los cuales acreditan que se encuentran realizando las gestiones pertinentes ante las Direcciones de Programación y Finanzas de los cuales se advierte que en dichos oficios se requiere a los Directores de Programación y de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para que de acuerdo a sus funciones realicen gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido; por otro lado, también requirieron al licenciado ***** , **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para los efectos de que en la próxima Sesión de Cabildo, se plantee el pago por la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, a favor del actor ***** , o bien, acreditar con las documentales pertinentes para demostrar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia, por lo tanto, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, pueden deducirse acciones realizadas por el ente jurídico municipal encaminadas a dar cumplimiento a lo requerido por este órgano jurisdiccional mediante la realización del pago; por lo que, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, el Pleno de la Sala Superior **REQUIERE** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA ******* y **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA *******, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, así como a las autoridades vinculadas en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, los ciudadanos ***** ,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Director de Programación y *****, **Director de Finanzas**, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban ante este órgano jurisdiccional el Acta de la Sesión de Cabildo donde se encuentre programado el pago a favor del actor ***** por la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, o bien, justifiquen debida y fehacientemente el seguimiento y resultado de las acciones que informaron emprender para ese fin, **en el entendido que deberán hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Correspondiente, en la que se adviertan dichas gestiones relativas justificar la ampliación o modificación del Presupuesto de Egresos.**

Asimismo, en congruencia con el auto emitido por este Pleno en fecha uno de abril de dos mil veintidós, donde se vinculó, entre otra, al Director de Programación, se requiere al ciudadano ***** , **Director de Programación** del ayuntamiento en mención, como uno de los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, dentro del ámbito de sus atribuciones exhiba el documento idóneo en el que se advierta la forma en que serán programados los pagos para cubrir el adeudo del ejecutante.

Haciéndoles saber que subsisten los apercibimientos decretados en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de enero de dos mil veintidós, así como el punto tercero del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva la medida de apremio ahí precisada, en contra de cada una de las autoridades requeridas.

Tercero.- Por otro lado, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, fracción IX, 77, 78 fracciones I, VIII y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹, el Presidente Municipal tiene la obligación de convocar al ayuntamiento para las sesiones que se deban celebrar, siendo que la **Secretaría del Ayuntamiento** es el órgano auxiliar directo de la Presidencia y además le corresponde a dicha Secretaría ser el conducto para presentar al Ayuntamiento (conformado por los regidores) las circulares correspondientes, en relación con lo manifestado por las autoridades comparecientes, este Pleno ordena **vincular al ciudadano**

¹ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IX. Convocar al Ayuntamiento, presidir y dirigir las sesiones que deba celebrar el Ayuntamiento, así como vigilar la integración y funcionamiento de sus comisiones;

Artículo 77. La Secretaría será el órgano auxiliar directo del Ayuntamiento y de la Presidencia.

Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas;

(...)

VIII. Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio;

(...)

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal. Para estos fines tendrá el apoyo de las direcciones y la Contraloría Municipal."

***** , **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** acredite haber convocado a los integrantes del Cabildo de dicho ayuntamiento para la celebración de la sesión a que alude la Presidenta Municipal y Directora Jurídica comparecientes. Quedando apercibido que en caso de incumplimiento se impondrá en su contra **una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio número **TJA-S4-245/2021** y anexos, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **TJA-S4-245/2021** y anexos, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente administrativo número **087/2015-S-4**, así como las copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por la ciudadana ***** contra actos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, e **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva.

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **087/2015-S-4**, este cuerpo colegiado advierte que mediante **sentencia definitiva** dictada por la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.-** La ciudadana ***** , acreditó la legalidad de los actos reclamados y las autoridades ***** **EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO** y **FRANCISCO PÉREZ CHABLÉ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, no acreditaron sus excepciones y defensas.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- De conformidad a(sic) los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos(sic) **V al VIII** de ésta(sic) Sentencia(sic) se declara la ilegalidad de los actos impugnados por la parte actora en su escrito de demanda.

TERCERO.- Conforme los fundamentos y razonamientos señalados en el Considerando(sic) **VII y VIII** de esta Sentencia(sic), se condena a las autoridades ***** **EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO y ***** DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, a que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia hagan pago a la quejosa ***** de tres meses de salario por concepto de la Indemnización(sic) Constitucional(sic), así como la remuneración diaria ordinaria y las prestaciones legales y de seguridad social a las que tenga derecho, desde la fecha en la que fue destituida, esto es, a partir de la primera quincena de enero de dos mil quince, hasta que se dé debido cumplimiento a la sentencia.

Cabe precisar que si bien dentro del expediente del juicio contencioso administrativo que nos ocupa no obra acuerdo alguno en el cual se advierta la declaración de ejecutoria de la sentencia definitiva antes mencionada, lo cierto es que tampoco existe evidencia que haya sido impugnada, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

En el auto de fecha **catorce de junio de dos mil dieciocho**, se dio trámite al Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por la actora, ordenándose dar vista a las autoridades para que hicieran uso de su derecho, por lo que una vez tramitado, con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en su punto resolutivo conducente, establece:

“... **SEGUNDO.** Se condena al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; a que pague a ***** la cantidad de: **Trecientos(sic) cinco mil, quinientos ochenta pesos, con catorce centavos, moneda nacional (\$305,580.14)**; por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones señaladas en los Considerandos(sic) **IV al VIII** del presente fallo.

TERCERO.- Se **Condena** al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; a que demuestren(sic) a esta Sala, haber enterado al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, las cantidades que se debieron descontar al salario de la actora como cuota de seguridad social, en los términos especificados en el considerando **VIII** de esta sentencia. ...”.

Con fecha **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, se dictó el **auto de ejecutoria** relativo a la resolución interlocutoria antes mencionada, se requirió a las autoridades demandadas para que dentro del término concedido dieran cabal cumplimiento, asimismo, en el diverso proveído de fecha **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, se requirió al **Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, previsto en el artículo en el 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria de la abrogada ley de la materia por disposición expresa

de su artículo 30; dieran cabal cumplimiento a los resolutivos **segundo** y **tercero** de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con apercibimiento de imposición de **multa** equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización** en caso de incumplimiento, esto de conformidad con el artículo 90 in fine de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

Posteriormente, en el acuerdo de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, se tuvo a las autoridades manifestando su imposibilidad para cumplir con la sentencia interlocutoria, bajo el argumento de tratarse de una nueva administración que se encontraba en proceso de entrega y recepción, por lo que solicitaron una prórroga, misma que le fue negada por la Instructora, al considerar que conforme lo establece el numeral 17 Constitucional se encuentra obligada a verificar el cumplimiento oportuno a la sentencia, razón por la cual, en el mismo acuerdo la Sala requirió de nueva cuenta a las autoridades para que en el término de **tres días hábiles** dieran cabal cumplimiento a los resolutivos **segundo** y **tercero** de la interlocutoria, con apercibimiento de **multa** equivalente a **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, en conformidad con el diverso numeral 90 *in fine* de la ley de la materia.

Luego, a través de los oficios presentados en fechas dieciséis y treinta de agosto de dos mil diecinueve, las autoridades por segunda ocasión manifestaron su imposibilidad para cumplir con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, toda vez que no contaban con el presupuesto necesario para realizar el pago a la actora, argumentos de los cuales se proveyó mediante auto emitido el **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, en el que la sala del conocimiento ante el incumplimiento por parte de las autoridades sentenciadas, hizo efectivo el apercibimiento, esto es, aplicó la **multa** consistente en **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, ordenando girar el oficio correspondiente a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en el mismo acuerdo, así también, requirió una vez más al **Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en término de **tres días hábiles**, realizara pago a favor de la actora *********, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, bajo el apercibimiento que de no cumplir, se le impondría una **multa** equivalente a **doscientas Unidades de Medida y Actualización** conforme a lo establecido en el artículo 90, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, y de continuar con su renuencia, se remitirían los autos del juicio contencioso administrativo al Pleno para que realice los requerimientos y continúe con la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 del ordenamiento legal en cita.

Posteriormente en el auto de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, la Sala de origen consideró que mediante los oficios de fechas veintiocho de mayo, dieciséis y treinta de agosto, así como el ocho de octubre de dos mil diecinueve, las autoridades reiteraron la imposibilidad para cumplir con el pago ordenado a favor de la actora *********, pues si bien manifestaron que las Direcciones de Finanzas y Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, son las encargadas de realizar los estudios técnicos y financieros con la finalidad de determinar la viabilidad del pago de todos y cada uno de los expedientes que se abordan en la sesión de cabildo, lo cierto es que a esa fecha no acreditaron con documentos fehacientes los ajustes presupuestales correspondientes para concretar el cumplimiento de la sentencia y lo determinado con los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 constitucional, que establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales, en consecuencia, determinó la existencia de la renuencia por parte de las autoridades para



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dar cabal cumplimiento al fallo y aplicó la segunda medida de apremio decretada en su contra, haciendo efectiva la **multa** consistente en **doscientas Unidades de Medidas y Actualización**, ordenando remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia definitiva de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y su interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Luego, con fecha **nueve de marzo de dos mil veinte**, la Sala ordeno girar los oficios **TJA-095/2020-S-4** y **TJA-096/2020-S-4**, a la Dirección de Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, con la finalidad de hacer efectivas las **multas** dictadas en los autos de veintitrés de septiembre y once de noviembre de dos mil diecinueve, equivalente a **ciento cincuenta y doscientas Unidades de Medida y Actualización**, toda vez que las autoridades condenadas no dieron cumplimiento a la sentencia definitiva de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, toda vez que las autoridades sentenciadas, **Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, no dieron cumplimiento, a lo determinado en la sentencia definitiva emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** el **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete** y su interlocutoria de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, esto es, la realización del pago a la actora *********, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, mediante oficio número **TJA-S4-245/2021**, la titular de la Sala de origen remitió los autos a este Pleno de la Sala Superior a efecto de continuar con la ejecución atinente.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal², cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

² "... **Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto anterior, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **087/2015-S-4**, dado que, por un lado, **se advierte que la sala instructora realizó los requerimientos, hizo efectiva dos multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Director de Seguridad Pública Municipal y Ayuntamiento Constitucional, ambos del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete** y su **interlocutoria** de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, pues no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud *persistente*, *renuente* u *omisa* a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la total ausencia de voluntad en las autoridades de cumplir con la sentencia firme, toda vez que ante los requerimiento de la instructora, se limitaron a solicitar prórrogas en dos ocasiones, las cuales fueron respondidas por la Juzgadora en el sentido de negarlas, asimismo, invocaron la falta de presupuesto sin acreditar mayores gestiones, por lo que conforme a lo expresado, se considera que al actualizarse dichas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de la ciudadana ***** , por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-346/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **898-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; de los escritos presentados por los actores ***** y ***** , así como del diverso oficio suscrito por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, recibido el treinta de mayo del año en curso, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- **“...Primero.-**

Agréguese a los autos el oficio marcado con el número 898-V, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con el cual hace llegar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el proveído emitido el veinte de mayo de dos mil veintidós dentro del juicio de amparo 2478/2013-V, con el que se solicitó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016, concediendo para ello, un término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento en el término concedido sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente. Atento a tal requerimiento, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez Segundo de Distrito en el Estado, solicitando lo tenga por cumplido en los autos del juicio de amparo 2478/2013-V, promovido por ***** , por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Segundo.- Téngase por recibido y agréguese a los autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio signado por la licenciada ***** , en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Movilidad, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, hace llegar la reexpedición por sustitución de los oficios de autorización de permisos de Transporte Público Individual de Pasajeros Taxi-Plus, otorgados a los actores CC. ***** y ***** , señalando que los mismos fueron recibidos por los actores con fecha diecisiete y diecinueve de mayo de dos mil veintidós y los cuales se detallan a continuación:

No. De Permiso	Nombre del permisionario	Económico
*****	*****	*****
*****	*****	*****

En este sentido, dado que este Pleno ya cuenta con las constancias documentales remitidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, consistentes en los permisos que fueron reexpedidos a los últimos dos ejecutantes integrantes del **B) segundo grupo**, previo a determinar lo que conforme a derecho corresponde en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva, dése vista a los actores referidos en la tabla antes inserta, los **CC.** ***** y ***** , corriéndoles traslado de los oficios y anexos presentados por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la reexpedición de los permisos que informa y remite la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

Tercero.- Así también, se tiene que la apoderada legal ocurrente, en lo que se refiere a lo ordenado en el punto **tercero**, del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el dieciocho de mayo del año que transcurre, informa el estado que guarda el trámite respecto al **C.** *****[perteneciente al grupo **C**]], señalando que a petición



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dicho actor, le fue concedida una prórroga para la presentación de la unidad vehicular con la que pretende prestar el servicio público de transporte, misma que fenece en fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, razón por la cual, aduce que por el momento no es posible otorgar el permiso a dicho actor, toda vez que no cuenta con la unidad, además, que de expedírsele se le causaría un perjuicio al ejecutante, dado que iniciaría la vigencia correspondiente, por lo que será hasta en tanto se presente la misma, que se procederá a la expedición del permiso correspondiente.

Atento a tales manifestaciones, este Pleno toma conocimiento de la prórroga otorgada y con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, **requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular**, para en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que fenezca la prórroga concedida al ciudadano ***** (diecisiete de agosto de dos mil veintidós), informe el estado que guarda el trámite relacionado con dicha persona, o bien, haga llegar el permiso que le haya sido otorgado en cumplimiento a la sentencia definitiva firme de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, haciéndole saber que en caso de incumplimiento, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Por presentado el actor ***** , con su escrito de cuenta, a través del cual hace de conocimiento a este Pleno que solicitó una prórroga a la Secretaría de Movilidad para estar en condiciones de presentar la unidad con la cual pretende prestar el servicio público de transporte, habida cuenta que la agencia a la que acudió para adquirirla le condicionó la entrega física de uno a tres meses, adjuntando copia simple de los documentos que para tal efecto le fueron entregados en la agencia respectiva. En este sentido, dígase al ocurso que deberá estarse al contenido del punto anterior, en el cual se tuvo conocimiento de dicha circunstancia y se proveyó lo conducente.

Quinto.- Por otro lado, se tiene a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco** por conducto de su apoderada legal, informando que reexpidió nuevamente el permiso otorgado al actor ***** , en razón a que por un error involuntario, la vigencia de la carátula no correspondía a la otorgada en el punto tercero del permiso, siendo que la correcta es, del veinticinco de marzo de dos mil veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintisiete, permiso que le fue entregado de forma personal a dicha

persona el diecinueve de mayo del año en curso, para lo cual exhibe copia certificada de documento correspondiente.-

Sexto.- Agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano ***** , **representante común del actor Juan Carlos de la Cruz Aguilar** [pertenece al **grupo C**)], haciendo manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en cuanto a que el permiso otorgado a su representado resulta incorrecto, pues en el mismo se estableció como fecha de expedición el nueve de noviembre de dos mil veintiuno y una vigencia al nueve de noviembre de dos mil veintiséis, mientras que en su cláusula tercera se indicó una vigencia del veinticinco de marzo de dos mil veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, lo cual genera una confusión. De igual forma, insiste en que la autoridad incurre en una “omisión”, pues considera el permiso debe ser dirigido al ciudadano ***** , en su carácter de **Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Al respecto, debe precisarse al ocursoante que no ha lugar a acordar favorable su petición relacionada con la expedición del permiso del ejecutante ***** a nombre del ciudadano ***** , habida cuenta que en la sentencia definitiva firme no quedó precisado que debía ser en esos términos, y si bien es cierto que en acuerdos anteriores este Pleno precisó que la expedición de los permisos a todos los actores debía ser expedidos por la Secretaría de Movilidad, tal como lo hizo con los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, también es cierto que en dicho proveído se hizo la referencia que tal expresión se refiere a que debía ser con apego en las disposiciones legales vigentes en el tiempo que se promovió el juicio y se emitió la sentencia correspondiente, pues sostener lo contrario, como incorrectamente lo pretende el ocursoante, implicaría que a los integrantes del grupo B), también les fuesen otorgados en los términos que indica, es decir, precisar la unión a la que pertenece, apreciación que en la especie es errónea e incorrecta; no obstante, dicho actor ***** , una vez obtenido el título y/o permiso, si éste así lo desea, tiene expedita la vía legal para ceder los derechos.

Ahora bien, al advertirse una discrepancia entre lo manifestado por el ciudadano ***** , en representación del actor ***** y lo aducido por la **Secretaría de Movilidad** en el punto anterior, en cuanto al otorgamiento del permiso y su vigencia, toda vez que la vista desahogada por el primero de los mencionados se encuentra relacionada con el permiso entregado en fecha dieciséis de mayo del año en curso, sin embargo, la autoridad informa que hizo la corrección pertinente respecto a su vigencia, en fecha diecinueve de mayo del mismo año, lo cual se corrobora con la copia certificada exhibida por la autoridad, de la que se observa un nombre escrito de puño y letra y una leyenda de recepción que puede presumirse corresponde al segundo de los citados; este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, así como el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena dar vista una vez más al actor ***** , quien deberá ser notificado en el domicilio particular que obra en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral remitida como anexo por la Secretaría de Movilidad, esto es en la ***** , para que **de manera personal y directa** manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el permiso otorgado y el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna **de manera personal y directa**, se procederá a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Séptimo.- Por último, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el término de **tres días** otorgado a nueve actores del grupo **B) segundo grupo**, los CC. ***** , ***** , ***** ,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, ***** , ***** , ***** ,
***** y ***** , en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, transcurrió del día veintiséis al treinta de mayo de la presente anualidad, sin que hayan realizado manifestación alguna en relación con la reexpedición de los permisos que informó y remitió la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, este Pleno hace efectivo el apercebimiento decretado en el acuerdo emitido el día dieciocho de mayo del año en curso y se procede a proveer lo que en derecho corresponde conforme a lo siguiente:

Mediante el punto tercero del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Pleno determinó tener por cumplida en una parte la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, habida cuenta que si bien la Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) acreditó haber otorgado los permisos a quienes conforman el grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, los ciudadanos 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** , 9.- ***** , 10.- ***** y 11.- ***** , lo cierto es que, en congruencia con los lineamientos de la sentencia definitiva y la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en donde la Alzada estableció que para el cumplimiento atinente, dicha secretaría debía considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, es decir, la que se encontraba vigente en el año de interposición del juicio (2011) y en el que fue dictada la sentencia definitiva (2012), asimismo, que debía emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y el artículo 77, de su reglamento vigentes en aquel momento, estimándose así que el otorgamiento de los permisos debió ser con apego en dichas disposiciones legales, tal como lo hizo con los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**.

Así también, en dicho auto (cuatro de marzo de dos mil veintidós) se consideró que en cuanto a la vigencia de los permisos, existía una discrepancia en cuanto a la vigencia de los permisos otorgados, pues al **A) grupo uno (treinta y cinco actores)** se les expedieron con una vigencia de cinco años, mientras que a los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concedieron por un año, circunstancias que permitieron determinar tener por no cumplida en su totalidad ni en sus términos la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1** y en consecuencia, este Pleno, en estricto respeto al derecho humano a la igualdad jurídica, así como en atención a la máxima que reza "ahí donde la ley no distingue el juzgador tampoco puede distinguir", requirió a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para que en el plazo de diez días hábiles reexpidiera los permisos otorgados a los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)** 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** , 9.- ***** , 10.- ***** y 11.- ***** , cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia antes mencionada, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo**

no incurrir en desacato, constriñéndose exclusivamente al análisis de lo que efectivamente es materia de tal cumplimiento, conforme a lo siguiente:

En relación con los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se tiene que a través del oficio ingresado el **ocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Movilidad remitió la documentación que estimó pertinente con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y constancias de no ser titular de otra concesión, con los cuales, la propia autoridad expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan y comprueban cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco³, vigente en el año en que fue promovido el juicio (dos mil once), los cuales se detallan de la forma siguiente:

No.	ACTOR	NÚMERO ECONÓMICO	DOCUMENTOS QUE ADJUNTARON AL OFICIO INGRESADO EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022
1	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
2	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
3	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
4	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
5	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de

³ "ARTÍCULO 51. El interesado en obtener una concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito;

II. Tener nacionalidad mexicana y acreditar su residencia, preferentemente, en el lugar donde pretende prestar el servicio público de transporte, con dos años de anterioridad a la fecha de presentar su solicitud;

III. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;

IV. Presentar, en caso de las personas jurídicas colectivas, sus estatutos, los cuales deberán contener cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de la Ley de inversión extranjera;

V. Declaración apoyada en documentos que así lo acrediten fehacientemente, que está en condiciones técnicas, económicas y financieras de cumplir con las obligaciones provenientes de la concesión que solicita;

VI. Documento en el que ponga de manifiesto la forma en que proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público motivo de la concesión solicitada, anexando, en los casos de establecimiento de nuevos sistemas o de rutas, los planos que contengan las especificaciones relativas al sistema a utilizarse, itinerarios a seguir y equipo que pretenda utilizar;

VII. Pagar los derechos correspondientes para la obtención de una concesión, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

VIII. Presentar la certificación de la legalidad del vehículo, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IX. No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley; y

X. Las demás condiciones que en su caso establezca la convocatoria, la Secretaría o la Subsecretaría."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

			pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
6	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
7	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, inserción de nacimiento, PASAPORTE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
8	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión.
9	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión.

Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, administrados a la admisión expresa de los actores que conforman el, se les concede valor probatorio pleno, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

Ahora bien, de las documentales relacionadas, se advierte que nueve de los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores), los CC. 1.- *******, 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** y 9.- ***** , acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas persona o antecedentes de concesión a su nombre.

Asimismo, conforme a la tabla anterior, puede concluirse que, en efecto, éstos sí cumplieron con los requisitos previstos en dicho precepto normativo **[a) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.]**, de donde se colige, que la sentencia fue cumplida en este aspecto.

Por otra parte, respecto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte⁴ del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento⁵ **(b) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016**, es de precisar que con fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso **c)** de la ejecutoria pronunciada en el amparo **2478/2013-V**, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la **convocatoria** correspondiente, en la que se contemplaron los actores que conforman este grupo y que en aquella fecha aún no contaban con tales permisos y/o autorizaciones, la cual atendieron los ejecutantes antes enunciados, a través de los escritos de solicitud respectiva, mismos que fueron señalados en la tabla anterior (solicitud para participar en la convocatoria), razón por la cual se considera también, que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.

En otro aspecto, el **veintidós de febrero y ocho de abril de dos mil veintidós**, mediante el escrito presentado por los ciudadanos ******* y *******, en su calidad de representantes comunes de los integrantes del **B) segundo grupo**, en desahogo a las vistas otorgada en el último párrafo del punto **tercero**, del auto de fecha **once de febrero de dos mil veintidós** y punto **segundo** del auto de fecha **uno de abril del mismo año**, manifestaron **que es cierto lo informado por la Licenciada *******, Apoderada Legal de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a que **les han sido entregados los elementos de operación y han efectuado el trámite de emplacamiento establecido en la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, circunstancia que se corrobora con los acuses originales **exhibidos por las autoridades mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con los que se dio cuenta en el punto primero del presente acuerdo**, consistentes en:

1. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, del que se observa el número económico *********, a nombre de la ciudadana *********, así como las fijaciones fotográficas de dicha unidad vehicular y de las que se advierte el número de placa *********. **No adjunta tarjeta de circulación**, no obstante, los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación. 2.- **Permiso reexpedido número *******, con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por la interesada.
2. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, del que se observa el número económico *********, a nombre del ciudadano *********, así como las fijaciones fotográficas de dicha unidad vehicular y de las que se advierte el número de placa *********. **No adjunta tarjeta de circulación**, no obstante, los actores reconocen que cuentan con todos

⁴ "ARTÍCULO 50. Previo acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría otorgará concesiones, previa declaratoria de necesidad del servicio, y posterior a ello o formando parte de ésta, se expedirá y hará la publicación de la convocatoria respectiva que deberá contener cuando menos:

- a) Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- b) La modalidad y el número de concesiones a expedir;
- c) El tipo de vehículo que se requiere;
- d) Las condiciones generales de operación del servicio y en su caso, las rutas;
- e) El término con que cuentan los interesados para presentar sus solicitudes, así como la documentación legal y administrativa que se requiere;
- f) Las fechas en que la autoridad deberá resolver sobre el otorgamiento de las concesiones; y
- g) Las demás que la autoridad determine o se señalen en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables."

⁵ "ARTÍCULO 77. El otorgamiento de concesiones a través de convocatoria, en los términos que se estipulan en los artículos 8 fracción I y 50 de la Ley, se aplicará para las nuevas modalidades de servicios, como los establecidos en los artículos 34 fracciones I y II, 35 y 36 de la propia Ley, así como para aquellos servicios públicos que no se hayan solicitado su renovación, incremento o expansión, convocando a todo interesado."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los elementos de operación. 2.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.

3. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número **1358**, con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.
4. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.
5. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.
6. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número **1355**, con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por la interesada.
7. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.
8. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por la interesada.
9. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.
10. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso **reexpedido** número ***** ,

con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.

11. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** . 3.- Permiso reexpedido número ***** , con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), del que se advierte fue recibido por el interesado.

Ahora bien, mediante oficio presentado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la **Secretaría de Movilidad** hizo llegar los permisos reexpedidos que le fueron requeridos a través del acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, los cuales debían otorgar con apego a la legislación aplicable, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada y con una vigencia de cinco años, como lo hizo con el grupo **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

No. De Permiso	Nombre del permisionario	Económico
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

Documentos que de igual manera, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, los primeros adminiculados a la admisión expresa de los actores que conforman el **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concede valor probatorio pleno, y en cuanto a los segundos, se les otorga valor probatorio al tratarse de los acuses originales relativos a la entrega de los permisos reexpedidos a tales ejecutantes, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

En este sentido, queda acreditado que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) otorgó los permisos, tarjeta de circulación y placas a los actores, para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en la modalidad de "Taxi Plus", en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, cuya jurisdicción es, la cabecera municipal, colonias periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a nueve de los actores que conforman el grupo antes mencionado, esto es, los ciudadanos, 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** y 9.- *****, lo cual hizo, entre otros preceptos normativos, con fundamento en los artículos 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco⁶ y en seguimiento a la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual tuvo como sustento legal, entre otros, el artículo 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco⁷, **previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo**, como se lee del proemio de dicha convocatoria, oficios de autorización y convocatoria que fueron firmados por el licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), **[c) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco]**, esto toda vez que dichos actores cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, vigente en el año dos mil once en el cual fue promovido el juicio contencioso administrativo de origen, además, de acuerdo con lo informado por la autoridad y las documentales antes valoradas, así como la documentación exhibida por la demandada a través de sus oficios ingresados en fechas dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ocho de febrero, veinticinco y veintinueve de marzo y diecisiete de mayo de dos mil veintidós, administradas con la confesión expresa de ambas partes, permite advertir que esta parte de la sentencia también ha quedado cumplida.

Ahora bien, de acuerdo a lo hasta aquí reseñado, este Pleno de la Sala Superior determina que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en fechas nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como el cuatro de marzo, uno y veintiséis de abril, así como el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, razón por la cual, a criterio de estos juzgadores, al haberse satisfecho los incisos **a), b) y c)**, arriba indicados, **SE TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 129/2011-S-1, ordenándose el ARCHIVO DEFINITIVO DEL JUICIO, COMO ASUNTO TOTAL Y LEGALMENTE CONCLUIDO** por cuanto hace a nueve de los actores del **B) segundo grupo**, los CC. 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** y 9.- ***** .

⁶ "ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

(...)"

⁷ "ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Otorgar o prorrogar, previo acuerdo por escrito del Ejecutivo del Estado, las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el ámbito estatal, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

(...)"

Por lo cual, deberán remitirse al Juez de Alzada las constancias que se señalaron en el presente acuerdo, mismas que acreditan que los actores cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 51, de la entonces Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y que justifican que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se otorgaron los permisos, concesiones o autorizaciones, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a **nueve** de los actores de este grupo.”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta De los oficios número **11774/2022** y **14305/2022**, suscritos por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos los oficios número **11774/2022** y **14305/2022**, suscritos por las Secretarías del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales, con el primero de ellos, notifica la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, recaída en el juicio de amparo **356/2022-V**, en la que se determinó por un lado sobreseerlo por cuanto hace a las personas morales oficiales Director de Finanzas y Directora de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, derivado de que no se afecta el interés patrimonial de esos entes públicos, y por otro lado se concede la protección constitucional a los quejosos ***** y ***** , por su propio derecho, para el efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco realice lo siguiente:

“... Deje insubsistente el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia 322/2011-S-3(sic), únicamente en la parte en que se impuso la medida de apremio en estudio a los aquí quejosos, dado los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad. ...”

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal notifica el acuerdo emitido el veintiséis de mayo del año en curso, en el cual se decreta la firmeza del fallo protector antes mencionado, y en virtud de ello solicita su cumplimiento con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, concediendo un término de **tres días** para tales efectos, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización.

Ante tales lineamientos, en cumplimiento al requerimiento antes referido, este Pleno **deja insubsistente** el acuerdo emitido el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia **322/2011-S-2**, únicamente en la parte en que se impuso la medida de apremio a los quejosos, esto es, el punto **tercero**, dado los motivos y fundamentos expuestos por el Juez de Alzada en la ejecutoria que se cumplimenta.

Segundo.- En virtud de lo anterior, dado que el Juez de Alzada únicamente ordenó dejar sin efecto el punto en mención y no el acuerdo en su totalidad, esta Sala Superior considera que, en congruencia a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de mérito, así como de la revisión y análisis integral a los autos que conforman el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, atendiendo además, que en el aludido proveído se dio respuesta las manifestaciones expresadas por las autoridades municipales en sus oficios ingresados en fechas once de enero, once y quince de febrero del año que transcurre, lo procedente en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el caso es, dejar sin efecto el acuerdo dictado el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós en su totalidad**, a fin de dar respuesta a tales manifestaciones.

Tercero.- En virtud de lo anterior, se procede a acordar los oficios de cuenta presentados por las autoridades, en este sentido, téngase por presentado al licenciado ***** , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con su oficio de cuenta, por el cual solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a costa de su representado, autorizando para recibir las, a los licenciados ***** , ***** , ***** y ***** , así como a los pasantes ***** , ***** y ***** , toda vez que su representada no cuenta con constancia alguna que soporte legalmente los trámites para efectuar los pagos requeridos; agréguese a los autos para que surta sus efectos legales.

En atención a la solicitud realizada por el ocursoante, dígame a la autoridad que deberá estarse a la diligencia señalada por este Pleno para tales efectos, para las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día siete de marzo de dos mil veintidós, a la que acudió la licenciada ***** , apoderada legal dicho ayuntamiento, con la finalidad de revisar los autos del citado cuadernillo, así como tomar fotografías de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, de la planilla de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, planilla de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, diligencia de pago de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del cheque de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, diligencia de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho y sentencia interlocutoria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Cuarto.- Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas once y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscritos por las licenciadas ***** y ***** , apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, personalidad que la primera de ellas acredita y se le reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número ***** , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano ***** , Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, y la segunda de las mencionadas con personalidad acreditada y reconocida en el auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso; manifestando a través del primer oficio de cuenta, dar cumplimiento y continuidad a la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO *******, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de dicho municipio y se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001** por un monto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, por lo que informa, mediante oficio número **109/2022**, de fecha nueve de febrero del año en curso se solicitó al Director de Asuntos Jurídicos municipal, coadyuvara en requerir el apoyo al Secretario del Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se tratara lo relativo al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal antes mencionada, lo cual realizó dicho Director mediante diverso oficio ***** , por el que hizo llegar al Secretario en mención el calendario de programación mensual de laudos y sentencias para que sea sometido a consideración del Cabildo. En virtud de lo anterior, la ocursoante adjunta copias simples de

tales oficios y peticiona se tenga a su representada en vías de cumplimiento y gestionando todos los procesos contables, financieros, administrativos y jurídicos internos para poder solventar la deuda del presente cuadernillo de ejecución, así como que una vez se apruebe la programación mencionada se hará del conocimiento a este tribunal. Por otro lado, la segunda de las apoderadas legales aduce dar contestación al acuerdo emitido por este Pleno el día veintiuno de enero de dos mil veintidós y que se remite al oficio presentado el once de febrero del año en curso, esto es, reitera íntegramente las manifestaciones ahí expresadas sin adjuntar documento alguno al respecto.

Ahora bien, se toman en consideración las manifestaciones vertidas por las apoderadas legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se considera pertinente aclarar que una vez realizada la revisión y análisis de forma integral y directa a las constancias que integran los presentes autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, se advierte que a través del proveído emitido en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, este Pleno tuvo a los actores **por aceptada la propuesta de pago en los términos precisados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para el presente ejercicio fiscal, es decir, el pago del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adeudado a los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** , mismo que se realizará en diez parcialidades, siendo que de igual manera en dicho acuerdo (veintidós de abril de dos mil veintidós) fueron exhibidos los títulos de crédito por parte de las autoridades y se señaló fecha para su entrega, con los cuales se cubren los primeros dos pagos parciales conforme al calendario propuesto y aprobado por el ente jurídico municipal y aceptado por los ejecutantes, misma que tuvo verificativo en la fecha señalada e incluso, en el mismo acto se hizo entrega del cheque con el cual se cubre el tercer pago parcial, además, mediante diverso acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, fue fijada nueva fecha para la realización del cuarto pago parcial; en este sentido, es de considerar que a ningún fin práctico conduce la aplicación de la medida de apremio con que fueron apercibidas las **autoridades vinculadas C.P. ***** y a la C.P. ***** en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal**, habida cuenta del arreglo conciliatorio al que ha llegado el ayuntamiento sentenciado con las partes; en consecuencia, dígase a las apoderadas legal comparecientes que deberán estarse al contenido del acuerdo emitido por este Pleno de la Sala Superior veintidós de abril de dos mil veintidós.

Quinto.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **356/2022-V** emitida por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, se ordena remitir mediante atento oficio, copia certificada del presente proveído a dicha Alzada, con la petición que tenga a este Pleno por cumplido el fallo protector concedido a los quejosos....”.- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **11728/2022** y **18615/2022**, suscritos por los Secretarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; el oficio **TJA-S1-192-2021** recibido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal; de dos escritos recibidos mediante buzón institucional, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del mismo año, y dos diversos escritos recibidos mediante correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del citado año, todos signados por el licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal, todos relacionados con el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-397/2011-S-1..**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos los oficios número **11728/2022** y **18615/2022**, suscritos por los Secretarías del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante los cuales, con el primero de ellos, notifica la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, recaída en el juicio de amparo **65/2022-8**, en la que se determinó por un lado sobreseerlo por cuanto hace a la omisión en el dictado de la resolución interlocutoria de actualización de prestaciones, y por otro lado se concede la protección constitucional al quejoso *****”, para el efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco realice lo siguiente:

“... 1. Dejar insubsistente la resolución de uno de diciembre de dos mil veintiuno, únicamente en los puntos segundo y tercero, donde hace efectivo el apercibimiento de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y como consecuencia deja sin efectos el convenio de pagos celebrado por las partes en la diligencia de tres de septiembre de dos mil diecinueve;

3.(sic) Deberá respetar la categoría de cosa juzgada que tiene el convenio de pagos celebrado por las partes el tres de septiembre de dos mil diecinueve; y,

2.(sic) Con las medidas de apremio que estime oportunas y necesarias deberá requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cumplimiento de los pagos adeudados al actor *****”, como fueron establecidos en el convenio de pagos de tres de septiembre de dos mil diecinueve. ...”

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal notifica el acuerdo emitido el veintisiete de mayo del año en curso, en el cual se decreta la firmeza del fallo protector antes mencionado, y en virtud de ello solicita su cumplimiento con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, concediendo un término de **tres días** para tales efectos, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización.

Ante tales lineamientos, en cumplimiento al requerimiento antes referido, este Pleno **deja insubsistente** el acuerdo emitido el **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia **397/2011-S-1**, únicamente en los puntos segundo y tercero, donde se hizo efectivo el apercibimiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dado los motivos y fundamentos expuestos por el Juez de Alzada en la ejecutoria que se cumplimenta.

Segundo.- En virtud de lo anterior, dado que el Juzgado de Alzada ordenó dejar sin efecto los puntos en mención y no el acuerdo en su totalidad, esta Sala Superior considera que, en congruencia a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de mérito, así como de la revisión y análisis integral a los autos que conforman el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, atendiendo además, que en el aludido proveído se tomó nota de los datos proporcionados por las autoridades municipales y se dio respuesta a las manifestaciones expresadas el autorizado legal de la parte actora, lo procedente en el caso es, dejar sin efecto el acuerdo dictado el **uno de diciembre de dos mil veintiuno en su totalidad**, a fin de atender y dar respuesta a tales manifestaciones

Tercero.- Congruente con lo anterior, se procede a acordar los oficios de cuenta presentados por las autoridades, en este sentido, agréguese a los autos, el oficio **TJA-S1-192-2021**, recibido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite el oficio recibido en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Doctor ***** , la ***** y el licenciado ***** , en sus calidades de **Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en cuanto al Doctor ***** y la Doctora ***** , con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por los ciudadanos ***** , Consejero Electoral Distrital y ***** , Secretaria Electoral Distrital, así como por el compareciente, Doctor ***** , así como la copia certificada del acta de la I Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que data del cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento; y en cuanto hace al licenciado ***** , con la copia certificada del nombramiento expedido en fecha cinco de octubre del año en curso, por el Doctor ***** , Presidente Municipal del citado ayuntamiento; oficio por el cual señalan como nuevo domicilio para recibir y oír citas y notificaciones a nombre de su representada, el ubicado en la ***** , y como autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, en términos amplios del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, al licenciado ***** , y con la parte final del citado numeral, a los licenciados ***** , ***** y ***** .

Por último, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno en este sentido, señalan el nombre de los nuevos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, esto es, Doctor ***** , Presidente Municipal, Doctora ***** , Síndica de Hacienda, ingeniera ***** , Tercera Regidora, licenciada ***** , Cuarta Regidora y ciudadana ***** , Quinta Regidora; e informan que el licenciado ***** tiene el carácter de Director de Finanzas, el contador público ***** es el Director de Programación y el contador público Damián Figueroa Hidalgo, el Subdirector de Contraloría, todos del citado ayuntamiento, como se advierte de la copia certificada del acta de la I Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que adjunta a su escrito.

De lo anterior, este Pleno toma conocimiento del domicilio, autorizados y nombre de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Cuarto.- Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su calidad de autorizado del actor en el juicio de origen, con cuatro escritos, dos de ellos recibidos por medio del buzón institucional de este Tribunal, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del año en curso, y los dos restantes, recibidos vía correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del mismo año, concluyendo de la revisión de dichos escritos digitales que son de idéntico contenido al presentado mediante buzón institucional en fecha veintinueve de noviembre del presente año, mismo que contiene la firma autógrafa del promovente, por lo cual se considera innecesaria su ratificación, esto en atención al principio de economía procesal; escritos mediante los cuales solicita se dicte la sentencia interlocutoria correspondiente al incidente de liquidación de sentencia donde



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se promovió la ampliación de la planilla de liquidación de las prestaciones generadas a favor del actor, acordado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, de la cual las autoridades ya contestaron la vista otorgada, mediante oficio de cuatro de marzo del mismo año, dándose a su vez, vista a la contraparte, quien no manifestó nada al respecto; lo anterior en virtud del incumplimiento por parte de las autoridades sentenciadas al convenio de pago celebrado en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve. En el mismo sentido, **solicita a este Tribunal deje sin efectos el citado convenio y se proceda a determinar las cantidades líquidas que adeuda la autoridad demandada**, en consecuencia de que dicho ayuntamiento no cumplió con los pagos de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el autorizado legal del actor en el juicio principal, dígamele que, por un lado, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 65/2022-8 y en absoluto respeto a la categoría de cosa juzgada que tiene el convenio de pagos celebrado por las partes el tres de septiembre de dos mil diecinueve, NO HA LUGAR a dejarlo sin efectos;** y por otro lado, en cuanto a la petición relativa a que se dicte la resolución interlocutoria que en derecho corresponda en el incidente de actualización de prestaciones promovido por el ejecutante, igualmente dígamele que **deberá estarse** a la resolución interlocutoria dictada por este Pleno en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Quinto.- Ahora bien, en cuanto a los efectos de la concesión del amparo para que este pleno, con las medidas de apremio que estime oportunas y necesarias requiera al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cumplimiento de los pagos adeudados al actor *****, como fueron establecidos en el convenio de pagos de tres de septiembre de dos mil diecinueve, se considera pertinente aclarar que mediante proveído de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo a bien señalar las diez horas (10:00) del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, para hacer entrega al mencionado actor de los dos títulos de crédito consignados por el ayuntamiento sentenciado, cada uno por el importe de **\$41,761.58 (cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 58/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$15,106.13 (quince mil ciento seis pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$56,867.71 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 71/100)**, mismos que sumados hacen el monto de **\$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)**, el cual corresponde a la cantidad que cubren los pagos séptimo y octavo pactados en el convenio celebrado el tres de septiembre de dos mil diecinueve, razón por la cual, por ahora se estima innecesario realizar el requerimiento ordenado, habida cuenta de los pagos consignados antes referidos

Sexto.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **65/2022-8** emitida por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, se ordena remitir mediante atento oficio, copia certificada del presente proveído a dicha Alzada, con la petición que tenga a este Pleno por cumplido el fallo protector concedido al quejoso..."- - - - -

- - - ASUNTOS GENERALES - - -

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con un escrito recibido el diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por el

ciudadano *****; promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“**Primero.-** Téngase por presentado al ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, a la presente fecha no se ha señalado fecha para la celebración de la audiencia final dentro del juicio contencioso administrativo **295/2017-S-3**, con lo cual considera se está excediendo el término establecido en el artículo 62 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, por encontrarse vigente en el tiempo en que fue promovido el mencionado juicio.

Segundo.- En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número **001/2022**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente una vez se cuente con el informe del Magistrado requerido.

Tercero.- Se tiene como domicilio señalado por el promovente, el ubicado en la ***** , y por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado *****” - - - - -

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio número **TJA-OIC-AI-012/2022** firmado por la licenciada **Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este Tribunal**, a través del cual comunica el inicio de la carpeta de investigación **TJA-OIC-AI-002/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“**...Único.** - Se tiene por recibido el oficio número oficio número **TJA-OIC-AI-012/2022**, mediante el cual la Secretaria General informa a los Magistrados de Salas Unitarias de este Tribunal, del inicio de la carpeta de investigación **TJA-OIC-AI-002/2022**, de lo cual este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece al acta de la XX Sesión Ordinaria, de fecha dos de junio de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...